

Lunes, 24 de agosto de 2020

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Pasarón de la Vera

ANUNCIO. Aprobación definitiva de Ordenanza fiscal reguladora de los festejos taurinos tradicionales de las fiestas de "El Salvador".

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de este Ayuntamiento sobre la Aprobación de la Modificación de la Ordenanza Municipal Reguladora de los Festejos Taurinos Tradicionales de las Fiestas del "El Salvador" de Pasarón de la Vera, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ACUERDO

"PRIMERO. Aprobar la Ordenanza Fiscal Reguladora de los Festejos Taurinos Tradicionales de las Fiestas de "El Salvador" de Pasarón de la Vera con la redacción que a continuación se recoge:

«ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LOS FESTEJOS TAURINOS TRADICIONALES DE LAS FIESTAS DE "EL SALVADOR" DE PASARÓN DE LA VERA (CÁCERES)

ÍNDICE

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

CAPÍTULO I. OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y CONDICIONES GENERALES.

Artículo 1. Objeto.

Artículo 2. Ámbito de Aplicación.

Artículo 3. Condiciones Generales.

Artículo 4. Publicidad de las condiciones de participación en los Festejos Taurinos Tradicionales.



Lunes, 24 de agosto de 2020

TÍTULO II. LOS FESTEJOS TAURINOS TRADICIONALES DE LAS FIESTAS DE EL SALVADOR Y SU FIJACIÓN TEMPORAL.

CAPÍTULO I. TIPOLOGÍA DE LOS FESTEJOS TAURINOS TRADICIONALES.

Artículo 5. Tipología de los Festejos Taurinos Tradicionales de las Fiestas de El Salvador.

CAPÍTULO II. PROGRAMACIÓN DE LOS FESTEJOS TAURINOS TRADICIONALES.

Artículo 6. Fijación del Número de Días de las Fiestas de El Salvador.

Artículo 7. Fijación del Horario y Número de Festejos Taurinos Tradicionales Diarios.

CAPÍTULO III. SUSPENSIÓN DE LOS FESTEJOS TAURINOS TRADICIONALES O DE LAS FIESTAS DE EL SALVADOR

Artículo 8. La Suspensión de los Festejos Taurinos Tradicionales.

Artículo 9. La Suspensión de las Fiestas de El Salvador.

TÍTULO III. AUTORIDADES, ÓRGANOS, PROFESIONALES Y COLABORADORES.

CAPÍTULO I. LA COMISIÓN DE ENCABEZADOS.

Artículo 10. Funciones de Dirección de los Festejos Taurinos Tradicionales.

Artículo 11. Contratación de Reses, Eventos y Espectáculos.

CAPÍTULO II. LA COMISIÓN TÉCNICA DE SEGURIDAD.

Artículo 12. Objeto.

Artículo 13. Convocatoria de Reuniones.

Artículo 14. Competencias.

Artículo 15. Designación de Miembros.

Artículo 16. Composición.

Artículo 17. Sustituciones.

Artículo 18. Pérdida de la condición de Miembro.



Lunes, 24 de agosto de 2020

CAPÍTULO III. EL DELEGADO GUBERNATIVO.

Artículo 19. Designación y Funciones.

CAPÍTULO IV. LOS PROFESIONALES Y EL VOLUNTARIADO TAURINO.

Artículo 20. Regulación de la Intervención en la Lidia.

Artículo 21. El Coordinador de Seguridad Interior y Emergencias.

Artículo 22. El Director de Lidia.

Artículo 23. Los Auxiliares de Lidia.

Artículo 24. El Puntillero.

TÍTULO IV. CORREDORES, ESPECTADORES Y PROTECCIÓN DE LAS RESES.

CAPÍTULO I. LOS PARTICIPANTES Y CORREDORES.

Artículo 25. Los Participantes Activos.

Artículo 26. Edad de Participación.

Artículo 27. Prohibiciones de Participación.

CAPÍTULO II. LOS ESPECTADORES

Artículo 28. Los Espectadores.

Artículo 29. Derechos y Obligaciones de los espectadores.

CAPÍTULO III. PROTECCIÓN DE LAS RESES Y PROHIBICIONES.

Artículo 30. Lidia de las reses con las defensas en Punta.

Artículo 31. Medios Prohibidos para lidiar a las reses.

Artículo 32. Protección de las Reses.

Artículo 33. Prohibiciones.



Lunes, 24 de agosto de 2020

TÍTULO V. PREPARACIÓN DE LOS FESTEJOS TAURINOS TRADICIONALES.

CAPÍTULO I. EL PRESUPUESTO Y SU CONTROL.

Artículo 34. El Presupuesto.

Artículo 35. Control y presentación de Cuentas.

CAPÍTULO II. LA AUTORIZACIÓN Y PÓLIZA DE SEGUROS COLECTIVA DE LOS FESTEJOS TAURINOS TRADICIONALES.

Artículo 36. Los Permisos y Autorizaciones Administrativas.

Artículo 37. La Contratación de Pólizas de Seguros Colectivas.

CAPÍTULO III. LA CONTRATACIÓN DEL PERSONAL PARA LA ORGANIZACIÓN.

Artículo 38. La Contratación del Personal.

Artículo 39. Nóminas y Seguros Sociales.

CAPÍTULO IV. LAS INSTALACIONES TAURINAS Y LOS ELEMENTOS ESTRUCTURALES DE PROTECCIÓN.

Artículo 40. Descripción general, lugares y períodos de instalación.

Artículo 41. Los Chiqueros del toril.

Artículo 42. El Vallado del encierro.

Artículo 43. Tablados del coso taurino.

Artículo 44. Tablados, talanqueras y verjas de seguridad del Recorrido.

Artículo 45. Las rejas, verjas y puertas particulares del Recorrido.

Artículo 46. Las labores de cuidado y seguridad en los Chiqueros.

TÍTULO VI. DESARROLLO Y SEGURIDAD DURANTE LA LIDIA.

CAPÍTULO I. EL DESARROLLO DE LA LIDIA.

Artículo 47. Las Comprobaciones anteriores y Previas a la celebración de la lidia.



Lunes, 24 de agosto de 2020

Artículo 48. La Lidia en la plaza de toros y Avisos por megafonía.

Artículo 49. El Sacrificio de reses lidiada

Artículo 50. La Normalización de uso de la Pica.

CAPÍTULO II. LA SEGURIDAD DURANTE LA LIDIA.

Artículo 51. Los Planes de Evacuación y Emergencias.

Artículo 52. Los Servicios de Seguridad y Emergencias.

Artículo 53. La Seguridad en la plaza y en el recorrido.

CAPÍTULO III. OTRAS PREVISIONES DE SEGURIDAD.

Artículo 54. Residuos y Basuras.

Artículo 55. Estacionamiento de Vehículos en los recintos taurinos.

TÍTULO VII. PUBLICIDAD.

CAPÍTULO I. EL SERVICIO DE MEGAFONÍA.

Artículo 56. Regulación de la Información y la Publicidad.

TÍTULO VIII. LAS RESES DE LIDIA, TRANSPORTE Y RECONOCIMIENTOS VETERINARIOS PREVIOS.

CAPÍTULO I. LOS TOROS Y EL RESTO DE RESES DE LIDIA.

Artículo 57. La presencia de los Toros: morfología, edad y defensas.

Artículo 58. Vaquillas.

Artículo 59. Mansos.

CAPÍTULO II. EL TRANSPORTE Y LOS RECONOCIMIENTOS VETERINARIOS PREVIOS.

Artículo 60. El Transporte de las Reses.

Artículo 61. El Reconocimiento Veterinario.



Lunes, 24 de agosto de 2020

TÍTULO IX. LOS SERVICIOS MÉDICO-QUIRÚRGICOS.

CAPÍTULO I. LOS SERVICIOS SANITARIOS DURANTE LA LIDIA.

Artículo 62. Disposiciones Generales.

Artículo 63. Equipos Médicos.

Artículo 64. Enfermerías.

Artículo 65. Ambulancias.

Artículo 66. Cruz Roja y Agrupación Local de Protección Civil.

Artículo 67. Concierto con el Hospital Virgen del Puerto de Plasencia.

TÍTULO X. RÉGIMEN SANCIONADOR.

CAPÍTULO I. NORMATIVA, POTESTAD Y PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.

Artículo 68. Disposiciones Generales.

Artículo 69. Clasificación y Tipificación de las Infracciones.

Artículo 70. Otras Disposiciones.

Artículo 71. Sanciones.

Artículo 72. Graduación de las Sanciones.

Artículo 73. Reparación de Daños y Perjuicios.

Artículo 74. Personas Responsables.

Artículo 75. Procedimiento Sancionador.

Artículo 76. Terminación Convencional.

Disposición Adicional Primera.

Disposición Adicional Segunda.

Disposición Adicional Tercera.



Lunes, 24 de agosto de 2020

Disposición Final Primera. Aplicación y Desarrollo.

Disposición Final Segunda. Revisión.

Disposición Final Tercera. Entrada en Vigor.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I. OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y CONDICIONES GENERALES.

Artículo 1. Objeto.

La presente Ordenanza tiene por objeto regular las condiciones de organización, desarrollo y promoción de las tradicionales Fiestas de El Salvador de Pasarón de la Vera, a fin de garantizar su correcta celebración, la protección y seguridad del público y de cuantas personas en ellas participan, así como de los animales que intervienen en el transcurso de los festejos taurinos tradicionales en los que participen, además de la conservación de la tradición como señas de identidad que configuran el patrimonio cultural inmaterial del pueblo Pasaroniego, al objeto de ser transmitidas éstas a las generaciones futuras.

Artículo 2. Ámbito de Aplicación.

Esta Ordenanza será de aplicación a los festejos taurinos tradicionales que se desarrollen durante la celebración de las Fiestas de El Salvador de Pasarón de la Vera, entendiéndose por tales a aquellas actividades de carácter recreativo consistentes en correr, citar, conducir o torear reses bovinas de lidia según los usos tradicionales llevados a cabo desde tiempos inmemoriales por el recinto del Casco Histórico de Pasarón de la Vera.

Artículo 3. Condiciones Generales.

1. La organización, desarrollo y promoción de los festejos taurinos tradicionales se ajustará con carácter general a los siguientes principios:

1. Obtención de la autorización administrativa exigida por las normas autonómicas para los festejos taurinos tradicionales.
2. Disponer de los recursos personales y los medios materiales suficientes para prevenir accidentes y dotarse de un Plan de Emergencias y Evacuación adecuado a los peligros y dificultades específicos de la fiesta taurina y su entorno.
3. La ausencia de maltrato a los animales participantes en los términos establecidos



Lunes, 24 de agosto de 2020

dentro de esta Ordenanza, así como de cualquier actuación que pueda herir la sensibilidad general.

4. La dignificación de los espectáculos taurinos al objeto de que permita contribuir a la promoción y el conocimiento adecuado de los festejos debido a su raigambre histórica y cultural.

2. El Ayuntamiento adoptará a través de esta Ordenanza, en su caso, y demás normas de aplicación, cuantas disposiciones y medidas complementarias estime necesarias para el buen desarrollo de los festejos taurinos tradicionales y el control efectivo de las condiciones para su celebración, que serán objeto de publicidad con anterioridad a la celebración de éstos en la forma establecida en el artículo siguiente, dándose cuenta de todas ellas al organismo competente para que se incluyan en la Resolución autorizadora de los festejos.

Artículo 4. Publicidad de las Condiciones de Participación en los Festejos Taurinos Tradicionales.

1. Para general conocimiento, en la prensa y en todo el material promocional o informativo, se publicarán de forma destacada los consejos y recomendaciones prácticas, así como las advertencias y normas de seguridad que han de tenerse en cuenta en caso de participar en los festejos taurinos.

2. El/la Presidente/a de los Festejos Taurinos, de común acuerdo con el/la Delegado/a Gubernativo/a y el/la Director/a de Lidia, si la prudencia lo aconsejara, además de las establecidas en esta Ordenanza, podrá acordar, previamente a cada festejo taurino tradicional, las condiciones mínimas de participación en los mismos, que serán objeto de publicidad a través de los distintos medios de aviso urgente y difusión de que disponga el municipio, para general conocimiento de las personas que pretendan participar, siendo a partir de ese momento de obligado cumplimiento.

3. En todas y cada una de las entradas a los recintos taurinos tradicionales se anunciará, con los carteles adecuados, que la entrada en los mismos durante el desarrollo de los festejos supone un riesgo que es conocido y asumido voluntariamente bajo la total y absoluta responsabilidad de los/las corredores/as y participantes.



Lunes, 24 de agosto de 2020

TÍTULO II. LOS FESTEJOS TAURINOS TRADICIONALES DE LAS FIESTAS DE EL SALVADOR Y SU FIJACIÓN TEMPORAL

CAPÍTULO I. TIPOLOGÍA DE LOS FESTEJOS TAURINOS TRADICIONALES.

Artículo 5. Tipología de los Festejos Taurinos Tradicionales de las Fiestas de El Salvador.

Son festejos taurinos tradicionales celebrados durante las Fiestas de El Salvador.

1. La suelta de toros , desde los toriles hasta el coso taurino, por la calle del municipio que une los mismos, para ser corrido, citado y toreado por los/las participantes de acuerdo con los usos tradicionales.

2.- La suelta de vacas en las mismas condiciones anteriores.

CAPÍTULO II. PROGRAMACIÓN DE LOS FESTEJOS TAURINOS TRADICIONALES.

Artículo 6. Fijación del Número de Días de las Fiestas de El Salvador.

1. La celebración de las Fiestas de El Salvador se desarrollarán entre el 3 y el 11 de Agosto, ambos inclusive, no pudiéndose prolongar el número de días de fiestas bajo ningún concepto ni circunstancia, declarándose el día 6 de Agosto como día festivo local.

2.- Se celebraran entre dos y cuatro festejos taurinos.

Artículo 7. Fijación del Horario y Número de Festejos Taurinos Tradicionales Diarios.

1. Los horarios y el número de festejos taurinos tradicionales no podrán modificarse salvo por las causas establecidas en los artículos 8 y 9 de esta Ordenanza.

2. Queda establecido el calendario horario de la programación taurina de la siguiente manera:

Se celebrarán los festejos taurinos entre los días 7 y 11 del mes de agosto, festejos que darán comienzo a las 18:30 h.

Se podrán realizar, si las reses lo permiten, periodos de descansos en los toriles no superiores a treinta minutos en los machos y quince minutos en las hembras para realizar la tradicional merendilla, que no computaran en el tiempo total de lidia que contempla el Decreto 187/2010, de 24 de Septiembre de Festejos Taurinos Populares de Extremadura.



Lunes, 24 de agosto de 2020

CAPÍTULO III. SUSPENSIÓN DE LOS FESTEJOS TAURINOS TRADICIONALES O DE LAS FIESTAS DE EL SALVADOR

Artículo 8. La Suspensión de los Festejos Taurinos Tradicionales.

El/la Presidente/a de los Festejos podrá suspender momentánea, temporal o definitivamente uno o varios festejos taurinos una vez recogida la preceptiva opinión del Alcalde/sa-Presidente/a y del/la Delegado/a Gubernativo/a, y, asimismo, en el caso de que lo crea conveniente, del/la Director/a de Lidia, del/la Jefe/a del Equipo Médico, de los/las Veterinarios/as de Servicio, respecto de las materias o aspectos de los festejos taurinos que afecten a las funciones o responsabilidades de cada uno de ellos.

Sin perjuicio de las causas previstas en la legislación vigente en materia de espectáculos, se podrá suspender la celebración de uno o varios festejos taurinos tradicionales en los siguientes casos:

- a. Por la ocurrencia de alguno de los supuestos recogidos en el Plan de Emergencia General aprobado por el Ayuntamiento específicamente para situaciones de riesgo masivo dentro de los recintos taurinos.
- b. Cuando el/la Jefe/a del Equipo Médico-Quirúrgico emita un informe desfavorable o negativo del estado de la enfermería una hora antes de iniciarse el festejo taurino tradicional y no haya podido subsanarse o resolverse el estado de deficiencia de grado mayor por las causas aducidas.
- c. Cuando no se hayan presentado el/la Director/a de Lidia o los/las Colaboradores/as Voluntarios/as Auxiliares de éste habiendo concluido la hora prefijada para el inicio del festejo taurino tradicional sin haber podido ser sustituidos/as aquéllos/as.
- d. Cuando se produzca la ausencia de alguna de las ambulancias que vayan a asistir a los festejos taurinos.
- e. Cuando no pueda ser cubierta la ausencia del personal auxiliar encargado de las puertas de seguridad.
- f. Cuando inclemencias meteorológicas desfavorables y muy adversas impidan la correcta lidia de los toros poniendo en peligro la integridad física de los/las participantes.
- g. Cuando las reses presenten defectos o sufran daños graves durante la lidia que las



Lunes, 24 de agosto de 2020

inutilicen para la misma, hasta que no hayan sido sustituidas reglamentariamente por otras.

h. Por cualquiera otra circunstancia que así lo aconseje.

Artículo 9. La Suspensión de las Fiestas de El Salvador.

Por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento se podrá suspender definitivamente la celebración de las Fiestas de El Salvador como consecuencia de haberse producido alguna catástrofe, calamidad o desgracia pública de importancia.

TÍTULO III. AUTORIDADES, ÓRGANOS, PROFESIONALES Y COLABORADORES

Artículo 10. Funciones de Dirección de los Festejos Taurinos Tradicionales.

1. De acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Festejos Taurinos Populares de Extremadura el ejercicio de la Presidencia de los festejos taurinos tradicionales corresponde al/la Alcalde/sa-Presidente/a del Municipio, que podrá delegar tal función o parte de ella en un/a Concejal/a y posteriormente revocarla, siguiendo para todo ello el procedimiento establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. El/la Presidente/a de los Festejos tendrá las funciones encomendadas por el Reglamento de Festejos Taurinos Populares de Extremadura ya citado, o norma que lo sustituya, y aquellas otras que en esta Ordenanza se especifican.

Artículo 11. Contratación de Reses, Eventos y Espectáculos.

La comisión de Encabezados de las Fiestas, autorizada por el pleno, será la encargada de contratar la compra de los toros y vacas o los distintos espectáculos a celebrar con motivo de las Fiestas de El Salvador, ajustándose al presupuesto aprobado.

CAPÍTULO II. LA COMISIÓN TÉCNICA DE SEGURIDAD.

Artículo 12. Objeto.

La creación de la Comisión Técnica de Seguridad de los Festejos de El Salvador en esta Ordenanza tiene por objeto la regularización de su formación y composición para darle un marco legal a la participación de los/las integrantes que la vienen constituyendo de forma meritoria pero extra reglamentariamente.



Lunes, 24 de agosto de 2020

Artículo 13. Convocatoria de Reuniones.

Convocadas por el/la Presidente/a de la Comisión Técnica de Seguridad se celebrarán como mínimo dos reuniones con carácter ordinario antes de cada Fiesta de El Salvador, así como aquéllas otras extraordinarias que acuerde, y una más en la semana siguiente a la finalización de las fiestas para evaluar el desarrollo de las mismas y la eficacia de los protocolos empleados.

Artículo 14. Competencias. Serán competencias de esta Comisión Técnica las siguientes Funciones:

1. Informar y asesorar sobre los asuntos relacionados con las Fiestas de El Salvador que le sean sometidos a su consideración.
2. Proponer la adopción de cuantas medidas estime oportunas para el fomento y protección de las Fiestas de El Salvador.
3. Ser partícipe del conocimiento de las quejas y denuncias presentadas con motivo de la celebración de los festejos taurinos tradicionales de las Fiestas de El Salvador

Artículo 15. Designación de Miembros.

Por Resolución de la Alcaldía se designará a cada uno/a de los/las miembros, notificándose tal designación, que requerirá su aceptación tácita dentro de los tres días siguientes.

Artículo 16. Composición.

1. La Comisión Técnica de Seguridad estará formada por:

1. El/la Alcalde/sa-Presidente/a del Ayuntamiento de Pasarón de la Vera, que actuará como Presidente/a, o persona en quien delegue.
2. El/la Concejala/a competente en materia de Ferias y Fiestas, que actuará como Secretario/a, o persona en quien delegue.
3. El/la Concejala/a con competencias en materia de Seguridad Ciudadana.
4. El/la funcionario/a competente en materia de Infraestructuras y Servicios Municipales
5. El resto de asesores/as serán los siguientes:
6. El/la Coordinador/a de Seguridad Interior y Emergencias de los Festejos Taurinos.



Lunes, 24 de agosto de 2020

7. El/la Encargado/a General de Obras Municipal.
8. El/la Director/a de Lidia de los Festejos Taurinos
9. Un/a representante de los/las Aficionados/as o Corredores/as de la Ciudad.

2. El/la Presidente/a podrá invitar a la Comisión a cuantas personas o asesores/as estime convenientes para el buen desarrollo y devenir de ésta.

3. Las decisiones se tomarán por mayoría simple, y sólo tendrán derecho a voto los/las miembros corporativos/as representados/as, siendo el del/la Presidente/a voto de calidad y, en el caso de que la votación se tuviera que efectuar de forma reservada, se podrá celebrar la misma en otras dependencias o en momento más adecuado.

Artículo 17. Sustituciones.

Podrán designarse suplentes de los/las miembros representantes para los casos de ausencia, enfermedad o vacante, que deberán designarse por el mismo método que los/las titulares.

Artículo 18. Pérdida de la Condición de Miembro.

Se perderá la condición de miembro de la Comisión Técnica de Seguridad por alguna de las siguientes causas:

1. Renuncia, que tendrá efectividad en el momento en que se comunique al/la Secretario/a de la Comisión.
2. Cese de los/las representantes institucionales de la Corporación Municipal.
3. Revocación.
4. Pérdida sobrevenida de las condiciones que motivaron la designación para el cargo o los requisitos establecidos para ser designados/as.

CAPÍTULO III. EL DELEGADO/A GUBERNATIVO/A.

Artículo 19. Designación y Funciones.

El/la Delegado/a Gubernativo/a de los festejos taurinos tradicionales será designado por los órganos competentes de la Comunidad Autónoma y cumplirá las funciones que se determinan en el Reglamento de Festejos Taurinos Populares de Extremadura vigente o norma que lo sustituya.



Lunes, 24 de agosto de 2020

CAPÍTULO IV. LOS/LAS PROFESIONALES Y EL VOLUNTARIADO TAURINO.

Artículo 20. Regulación de la Intervención en la Lidia.

1.- Durante la celebración de los festejos taurinos tradicionales la intervención de los/las profesionales y voluntarios/as se producirá ajustándose a los protocolos establecidos en esta Ordenanza.

2. Los/las profesionales y el resto del voluntariado taurino deberán personarse en óptimas condiciones físicas y psíquicas en el lugar previamente establecido por la Organización en la reunión de la Comisión Técnica de Seguridad con al menos una hora de antelación a la fijada para el inicio de cada festejo taurino tradicional.

Artículo 21. El/la Coordinador/a de Seguridad Interior y Emergencias.

1. La Comisión Técnica de Seguridad, en su primera reunión, designará al/la Coordinador/a de Seguridad Interior y Emergencias, junto a su suplente, a propuesta del/la Alcalde/sa-Presidente/a, entre personas que tengan experiencia en labores de seguridad y coordinación operativa.

2. Una hora antes de cada festejo taurino deberá acreditarse ante el/la Delegado/a Gubernativo/a.

3. El/la Coordinador/a de Seguridad Interior y Emergencia tendrá las siguientes funciones:

1. Asesorar al/la Presidente/a sobre cualquier decisión que éstos deban adoptar, incluida la de su prohibición, suspensión o aplazamiento momentáneo o temporal, y especialmente sobre el momento y la forma de proceder en cada festejo taurino en función de su apreciación sobre la peligrosidad de las reses o la retirada y sustitución de las mismas.
2. Adoptar las medidas necesarias tendentes a evitar cualquier tipo de maltrato a las reses por parte de los/las corredores/as o espectadores/as.
3. Adoptar las medidas necesarias tendentes a prevenir o minimizar la producción de percances por imprudencias del público asistente o de los/las participantes, a cuyos efectos deberá ocupar un lugar adecuado dentro del recinto taurino y contar con el material de comunicación oportuno para ello al objeto contactar con el resto del personal auxiliar municipal y voluntariado de la Organización.
4. Supervisión y control de los elementos de protección y seguridad previa a la suelta de los toros: de puertas, vallas, rejas, así como la valoración y neutralización, si es el caso, de los peligros u obstáculos hallados en los recorridos de los encierros. Además,



Lunes, 24 de agosto de 2020

- también, de la alerta y reducción del daño o desperfecto, durante el desarrollo de los festejos taurinos tradicionales, de cualquier anomalía observada en estos elementos.
5. Constatación, antes de la suelta de los animales, de que todos los servicios relacionados con las emergencias se encuentran dotados, ubicados en el lugar asignado y convenientemente activados.
 6. En caso de producirse alguna de las emergencias masivas definidas en los Planes de Evacuación y Emergencias, sin perjuicio de adoptar las medidas urgentes que aconseje la situación, se pondrá a disposición inmediata del/la Alcalde/sa que será el/la responsable de la aplicación de los planes respectivos.
 7. Poner en conocimiento del/la Presidente/a de los Festejos y del/la Delegado/a Gubernativo/a cualquier incidencia que pueda afectar al maltrato de las reses, a la seguridad y orden público. Para ello se solicitarán los mismos permiso para comunicar la retirada o reducción de cualquier persona que ponga en riesgo con su comportamiento y actitud la integridad de cualquier otra persona, la de los bienes, el normal desarrollo de los festejos o que incumpla las condiciones anunciadas y cualquiera de las instrucciones por ellos impartidas.
 8. Poner en conocimiento del/la Presidente/a de los Festejos y del/la Delegado/a Gubernativo/a cualquier incidencia que deban conocer, así como aquellas actitudes o comportamientos sobre los que proceda adoptar medidas de carácter sancionador.
 9. Colaborar de forma activa en todo momento por el cumplimiento de las determinaciones sobre cualquier aspecto de los festejos taurinos tradicionales que pudieran ser adoptadas por el/la Presidente/a de los Festejos o el Delegado/a Gubernativo/a, según cada caso concreto.

Artículo 22. El Director de Lidia.

El Ayuntamiento contratará a un/a Director de Lidia y a su suplente entre profesionales habilitados/as para ejercer dicha función de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Festejos Taurinos Populares de Extremadura o norma que lo sustituya, los cuales, con dependencia directa del/la Presidente/a de los Festejos, cumplirán las funciones que en el mismo se relacionan.

Artículo 23. Los Auxiliares de Lidia.

1. Se seleccionarán tres colaboradores/as Auxiliares de Lidia, que serán autorizados/as en pleno, para cada uno de los festejos taurinos tradicionales en que intervengan reses bravas.
2. Con suficiente antelación los/las colaboradores/as voluntarios/as serán designados/as en la Comisión Técnica de Seguridad a propuesta del/la Presidente/a del Festejo y ratificados por el



Lunes, 24 de agosto de 2020

Alcalde/sa-Presidente/a de entre corredores/as aficionados/as, que tengan conocimientos y aptitudes suficientes para desempeñar las funciones que se les encomienden en cada tipo de festejos taurinos.

El Ayuntamiento dotará a los Auxiliares de Lidia, de distintivos que permitan su rápida identificación por los/las participantes y corredores/as.

4. Corresponderá a los/las colaboradores/as voluntarios/as Auxiliares el ejercicio de las siguientes funciones:

a. Auxiliar durante su desarrollo al/la Director/a de Lidia en las funciones que éstos tienen reglamentariamente encomendadas, a cuyos efectos deberán ocupar un lugar adecuado dentro del recinto taurino.

b. Los/las colaboradores/as se distribuirán por los distintos tramos del recorrido del encierro de acuerdo con el protocolo establecido a que se refiere el artículo 55.

c. Auxiliar y colaborar con el/la Delegado/a Gubernativo/a, Coordinador/a de Seguridad Interior y Emergencias, Agentes de la Autoridad y Servicios Médicos-Sanitarios de los festejos taurinos en la posible evacuación de heridos/as.

d. Colaborar con el/la Delegado/a Gubernativo/a, Coordinador/a de Seguridad Interior y Emergencias, los Agentes de la Autoridad y Servicios de Protección Civil en el ejercicio de sus respectivos cometidos.

e. Evitar de manera activa cualquier tipo de maltrato que se pueda infligir a las reses en cualquier tipo de festejo taurino que se celebre.

f. Retirar del recinto taurino, bien de la plaza de toros o de las calles y plazas del Casco Histórico de Pasarón, los elementos o materiales peligrosos que pudieran causar daños a las personas o a las reses.

g. Prestar a los/las corredores/as y espectadores/as participantes en los festejos taurinos la ayuda que éstos pudieran necesitar durante el desarrollo de los mismos.

5. Los/las colaboradores/as voluntarios/as Auxiliares de Lidia estarán facultados durante el desarrollo de los festejos taurinos tradicionales para retirar del recorrido o recinto taurino y poner a disposición del/la Presidente/a de los Festejos, Delegado/a Gubernativo/a o Agentes de la Autoridad a cualquier persona que infrinja lo previsto en esta Ordenanza y en el Reglamento de Festejos Taurinos Populares de Extremadura o norma que lo complemente o



Lunes, 24 de agosto de 2020

sustituya, o las instrucciones impartidas por parte de los mismos sobre el desarrollo de los festejos taurinos tradicionales celebrados durante las Fiestas de El Salvador.

6. Los/las Auxiliares de Lidia deberán ser detalladamente instruidos en relación con sus funciones por los/las miembros de la Organización y, especialmente, por la delicadeza de su aplicación, sobre las facultades que les confiere el apartado anterior.

Artículo 24. El/la Puntillero/a

1. Dentro de los festejos taurinos tradicionales se contará con un/a colaborador/a voluntario/a como Puntillero/a que será designado/a en la primera Comisión Técnica de Seguridad convocada antes de las Fiestas, a propuesta de la Comisión de Festejos y ratificados por el Alcalde/sa-Presidente/a de entre aficionados/as o puntilleros/as expertos/as, dotados/as con conocimiento y aptitud suficiente.

3. Para que el/la Puntillero/a se encuentren en óptimas condiciones físicas y mentales el/la Alcalde/sa intercederá ante las empresas en las que presten sus servicios para que les dispensen de sus obligaciones durante las Fiestas de El Salvador.

4. Con al menos una hora de antelación al inicio de cada festejo taurino tradicional el/la Puntillero/a designado/a para cada festejo deberá acreditar su condición ante el/la Delegado/a Gubernativo/a.

5. El Ayuntamiento dotará al/la Puntillero/a de distintivos que permitan su rápida identificación por los/las participantes y corredores/as.

6. El/la Puntillero/a contarán con el material necesario para realizar su función, que serán facilitados por la Organización Municipal.

7. La Organización Municipal responderá de los materiales necesarios para el correcto sacrificio de las reses y un lugar adecuado de custodia y de las llaves depositadas en lugar seguro.

8. El/la Puntillero/a tendrá los siguientes cometidos y funciones:

a. Deberá permanecer comunicados permanentemente con el/la Coordinador/a de Seguridad Interior y Emergencias durante el festejo taurino que le haya sido asignado, por si hubiera que sacrificar de forma urgente al toro lidiado.

b. Colaborar de forma activa, dentro de sus competencias, con los/las miembros de la Organización de las Fiestas.



Lunes, 24 de agosto de 2020

c. Asesorar Alcalde/sa-Presidente/a sobre el lugar, momento y forma más aconsejables para el sacrificio de las reses y las medidas de seguridad que han de adoptarse para ello.

d. Indicar al/la Director/a de Lidia y sus Auxiliares las medidas de seguridad más adecuadas para prevenir riesgos propios o de los/las asistentes a la hora del sacrificio de las reses.

e. Recabar de los/las participantes la colaboración necesaria para el buen desarrollo del sacrificio de los toros y en caso de no lograrlo pedir al/la Delegado/a Gubernativ/a la retirada de los/las causantes del entorpecimiento del mismo por parte de los Auxiliares de Lidia o Fuerzas de Seguridad.

f. Velar para que las reses sean conducidas al lugar destinado para su sacrificio de la manera más rápida, segura y eficaz.

9. El Ayuntamiento, teniendo en cuenta la responsabilidad asumida por estos/as Matadores/as voluntarios/as, dará cobertura jurídica a la responsabilidad que pueda derivarse de su intervención siguiendo el procedimiento regulado en este artículo.

10. De igual modo, los/las colaboradores/as voluntarios/as Matadores/as quedarán igualmente cubiertos por los seguros colectivos de accidentes y de responsabilidad civil contratados por el Ayuntamiento como organizador de las Fiestas de El Salvador, en los términos previstos en las pólizas correspondientes.

TÍTULO IV. CORREDORES/AS, ESPECTADORES/AS Y PROTECCIÓN DE LAS RESES.

CAPÍTULO I. LOS/LAS PARTICIPANTES Y CORREDORES/AS.

Artículo 25. Los/las Participantes Activos/as.

1. Se consideran participantes activos/as las personas que, de forma voluntaria y bajo su responsabilidad, permanecen dentro del recorrido vallado de los encierros o del recinto taurino delimitado por las murallas que circundan el Casco Histórico.

2. La participación en los festejos taurinos tradicionales de personas que no reúnan los requisitos establecidos en la presente Ordenanza se considerarán, en todo caso, como no autorizadas.



Lunes, 24 de agosto de 2020

Artículo 26. Edad de Participación.

1. Los/las menores de 18 años no podrán participar en los festejos taurinos tradicionales de las Fiestas de El Salvador.
2. Los/las mayores de 16 años podrán participar en los festejos taurinos tradicionales en los que las reses utilizadas sean machos menores de dos años y vacas de cualquier edad cuyas defensas no sean consideradas peligrosas por el Presidente/a de los Festejos.

Artículo 27. Prohibiciones de Participación.

1. En ningún caso podrán participar en los festejos taurinos tradicionales, por correr un excesivo peligro o porque con su comportamiento puedan provocar situaciones de riesgo, las personas en las que concurra alguna de las circunstancias siguientes:

- a. Aquéllas que presenten síntomas de ingestión alcohólica en exceso o de cualquier sustancia estupefaciente o de enajenación mental.
- b. Aquéllas que padezcan cualquier discapacidad física, psíquica o sensorial, o que por su minoría o avanzada edad y evidente merma de sus facultades, no hagan aconsejable su participación en los festejos taurinos.
- c. Aquéllas que porten botellas, vasos de cristal o cualquier otro instrumento susceptible de causar maltrato a las reses de lidia o a los propios participantes.

2. Sin perjuicio de las sanciones a las que por vía administrativa o penal hubiere lugar, las personas que incumplan los requisitos y prohibiciones previstos en la presente Ordenanza deberán ser expulsados/as de los recintos taurinos regulados por esta Ordenanza, de manera inmediata, por los/las Agentes de la Autoridad o por los/las Colaboradores/as Voluntarios/as Auxiliares de Lidia, y de manera especial los/las participantes no autorizados/as, o aquéllos/as que causen maltrato a las reses, alteren injustificadamente el desarrollo normal de los festejos taurinos o no cumplan las condiciones fijadas por el/la Presidente/a de los Festejos o por la propia Organización.

CAPÍTULO II. LOS/LAS ESPECTADORES/AS.

Artículo 28. Los/las Espectadores/as.

A los efectos de la presente Ordenanza, tienen la consideración de participantes pasivos o espectadores/as todas aquellas personas asistentes a los festejos taurinos tradicionales que no participen o intervengan directa y activamente en el desarrollo de los mismos, limitándose a



Lunes, 24 de agosto de 2020

disfrutar voluntaria y pasivamente del espectáculo taurino.

Artículo 29. Derechos y Obligaciones de los/las espectadores/as.

1. Los/las espectadores/as tendrán derecho a presenciar los festejos taurinos tradicionales en su integridad y en los términos que resulten de la Programación Oficial de las Fiestas de El Salvador.
2. Los/las espectadores/as deberán ocupar, obligatoriamente, los lugares dispuestos al efecto de tal manera que no entorpezcan los accesos de los servicios asistenciales y de seguridad o el uso de las talanqueras por los corredores como refugio ante la embestida de las reses.
3. Igualmente están obligados/as a observar las instrucciones e indicaciones que impartan ell/a Presidente/a y los demás responsables de la Organización de la Seguridad.

CAPÍTULO III. PROTECCIÓN DE LAS RESES Y PROHIBICIONES.

Artículo. 30. Lidia de las Reses con las defensas en Punta.

1. Con el objeto de garantizar su defensa y proteger la integridad de las reses bravas, los cuernos de los toros y de las vacas aquí descritos han de tener las puntas de sus defensas íntegras, según permite el Reglamento de Festejos Taurinos Populares de Extremadura para los animales lidiados en las fiestas populares con carácter tradicional.

De acuerdo con lo prevenido en el artículo 29 para que puedan participar jóvenes mayores de 16 años en la lidia de vacas y machos menores de 2 años, sus defensas no deben ser consideradas peligrosas por el/la Presidente/a de los Festejos, previa consulta a los/las Veterinarios/as, Director/a de Lidia o Jefe/a del Equipo Médico-Quirúrgico.

Artículo 31. Medios Prohibidos para lidiar a las reses.

No se podrá citar, recortar o quebrar a las reses utilizando engaños, tales como prendas de vestir, paraguas, cartones o elementos similares.

Artículo 32. Protección de las Reses.

1. Al objeto de fomentar y conservar la tradición de las Fiestas de El Salvador se respetará la integridad física de los animales, prohibiéndose aquellos actos que impliquen maltrato a las reses que intervengan en los festejos taurinos tradicionales cualquiera que sea su



Lunes, 24 de agosto de 2020

procedimiento y, en concreto, herirlas, pincharlas, prenderles cosas punzantes, golpearlas, arrojarles objetos y pirotecnia o tratarlas de manera cruel, así como utilizar cualquier tipo de vehículo o instrumento mecánico que pueda ocasionarles lesiones.

2. Se prohíbe, asimismo, vejar a los animales sujetándolos por el lomo, el rabo o las defensas.

Artículo 33. Prohibiciones.

1. Está terminantemente prohibido el lanzamiento de cualquier clase de objeto que pueda entrañar riesgo para los/las corredores o maltrato para los animales, pudiendo llegar a ser expulsados de los recintos taurinos los autores de tales hechos, sin perjuicio de las sanciones o responsabilidades a que hubiera lugar.

2. Aquellos que molestasen u ofendiesen a otros y perturbasen gravemente el desarrollo de los festejos taurinos tradicionales/as, y requeridos/as por ello persistiesen en su actitud, podrán ser expulsados/as de los recintos taurinos sin perjuicio de las sanciones u otras responsabilidades a que haya lugar.

TÍTULO V. PREPARACIÓN DE LOS FESTEJOS TAURINOS TRADICIONALES

CAPÍTULO I. EL PRESUPUESTO Y SU CONTROL.

Artículo 34. El presupuesto.

El Pleno del Ayuntamiento aprobará el presupuesto general destinado a cubrir los gastos que origine la celebración de las Fiestas de El Salvador teniendo en cuenta el presupuesto del año anterior, sin perjuicio de su adaptación a las circunstancias económicas generales.

Artículo 35. Control y presentación de cuentas.

Las cuentas de las Fiestas de El Salvador de cada año, después de la fiscalización reglamentaria de los servicios municipales de Intervención, serán presentadas en el Pleno del Ayuntamiento antes de la finalización del ejercicio económico correspondiente.

CAPÍTULO II. LA AUTORIZACIÓN Y PÓLIZA DE SEGUROS COLECTIVA DE LOS FESTEJOS TAURINOS TRADICIONALES.

Artículo 36. Los Permisos y Autorizaciones Administrativas.

Con un mínimo de un mes de antelación a la celebración de los festejos taurinos tradicionales, por los servicios municipales que correspondan o por la empresa contratada al efecto, se



Lunes, 24 de agosto de 2020

recabarán de los organismos competentes de la Comunidad Autónoma los permisos y autorizaciones regulados en el vigente Reglamento de Festejos Taurinos Populares de Extremadura o norma que lo sustituya.

Artículo 37. La contratación de Pólizas de seguros colectivas.

El Ayuntamiento o empresa organizadora de los festejos suscribirán un contrato de seguro colectivo de accidentes que dé cobertura a los/las participantes, colaboradores/as y demás intervinientes no profesionales y otro que cubra los que puedan derivarse de la celebración de los festejos taurinos tradicionales, por el importe que recoja el Reglamento de Festejos Taurinos Populares de Extremadura o norma que lo actualice o que lo sustituya.

CAPÍTULO III. LA CONTRATACIÓN DEL PERSONAL PARA LA ORGANIZACIÓN.

Artículo 38. La Contratación del Personal.

El Ayuntamiento, como organizador de las Fiestas de El Salvador, contratará al personal necesario o a la empresa solvente y competente para la organización, desarrollo y finalización de las mismas.

Artículo 39. Nóminas y Seguros Sociales.

Para la contratación del personal destinado a los servicios de los festejos taurinos tradicionales, por parte del Ayuntamiento o empresa contratada, se cumplirá con todos los requisitos legales que en cada caso o régimen laboral correspondan, velando especialmente porque ninguna persona no contratada preste servicios sin cumplir los requisitos citados.

CAPÍTULO IV. LAS INSTALACIONES TAURINAS Y LOS ELEMENTOS ESTRUCTURALES DE PROTECCIÓN.

Artículo 40. Descripción general, lugares y períodos de instalación.

1. Todas las instalaciones eventuales deberán cumplir las condiciones técnicas recogidas en esta Ordenanza, además de las exigidas con carácter general para las instalaciones portátiles y desmontables por el Reglamento de Festejos Taurinos Populares de Extremadura y demás normas que sean de aplicación.

2. Las instalaciones y los elementos estructurales de protección para la seguridad, acomodo y desarrollo en general de los festejos taurinos tradicionales se ubicarán dentro del espacio delimitado por el Casco Histórico de Pasarón.



Lunes, 24 de agosto de 2020

3. Las instalaciones anteriores se comenzarán a colocar en la última quincena del mes de julio, y primera de Agosto, procurando minimizar las molestias al tráfico rodado o peatonal, así como a los/las vecinos/as colindantes.
4. Las instalaciones taurinas podrán dedicarse también a la celebración de otros espectáculos o actos recreativos acordes con su estructura y seguridad.
5. Las instalaciones eventuales públicas que aquí se describen y las privadas del artículo 47 se compondrán de elementos íntegramente metálicos que podrán ser revestidos de otros materiales acordes con la normativa que rija en el Casco Histórico de Pasarón.
6. Los elementos que integran las instalaciones que aquí se regulan no pueden presentar signos de desperfecto alguno, tales como corrosiones, abolladuras, inestabilidad de las sujeciones de seguridad, carcoma, fisuras o podredumbre y, en su caso, serán reparados o sustituidos de inmediato. Además carecerán, en todo caso, de elementos punzantes o cortantes que dificulten u obstaculicen el uso, acceso o acomodo de corredores y espectadores.
7. No estará permitida en ninguno de los recintos taurinos la colocación de elemento distinto a los que en la Ordenanza se describen, así como cualquier complemento tales como cuerdas o alambres para sujetarse o similares.

Artículo 41. Los Chiqueros del toril.

1. El toril eventual desde el que se sueltan los toros al coso habilitado en la Plaza de España se instalará en el rincón existente en la Iglesia de El Salvador, calle Iglesia.
2. Las estancias anteriores contarán con , varias dependencias separadas para facilitar el reconocimiento o apartado de las reses y estarán dotadas de medios adecuados que aseguren el reposo y bienestar de los animales, así como el suministro de agua y alimentos o la higiene y desinfección y, en su caso, la desparasitación reglamentaria.
3. Estas instalaciones dispondrán también pasillos elevados con barandillas que permitan moverse con seguridad al personal que realice las labores de asistencia o el faenado y apartado de las reses.
4. Las dependencias descritas deberán desinfectarse y desparasitarse previamente al albergue del ganado, así como a la finalización de los festejos taurinos tradicionales.



Lunes, 24 de agosto de 2020

Artículo 42. El Vallado del encierro.

1. El recorrido de los encierros, saliendo los toros desde el toril en la Plaza de la Iglesia y transcurrirán por la Calle D. Luis Garzón hasta el coso taurino de la Plaza de España.
2. El vallado protector del recorrido se compondrá de talanqueras de travesaños metálicos horizontales o verticales sustentados por postes verticales del mismo material, que además de impedir el traspaso de las reses, sirvan como elemento de protección y refugio de corredores/as y espectadores/as, y han de presentar una adecuada resistencia y estabilidad a los empujes de los animales y, en su caso, a las sobrecargas de los/las participantes y espectadores/as subidos en ellas.
3. En las embocaduras de las calles, el vallado de postes y travesaños se dispondrá en forma de angarillas con cerrojos y anclajes centrales seguros que han de permanecer abiertas en ausencia de festejos taurinos, para facilitar la circulación de vehículos y el paso ambulancias para la atención de una eventual emergencia.
4. El hueco dejado entre el primer travesaño y el suelo no será inferior a 30 cm. y la distancia entre los distintos travesaños no superará los 30 cm., siendo la elevación mínima de la talanquera o valla de 2 m.
5. El vallado dispondrá de salidas de puertas verticales de barrotes metálicos cada 400 m. como mínimo, para garantizar la evacuación de posibles heridos y el tránsito de acceso y salida del público asistente.

Artículo 43. Tablados del coso taurino.

1. Tablados: Son conjuntos de gradas y plataformas metálicas o de madera elevadas destinadas al acomodo de espectadores/as sentados/as o de pie y que han de reunir las siguientes características:
 - a. Estarán anclados con firmeza a paramentos horizontales. Nunca a las talanqueras de la plaza.
 - b. Las escaleras de acceso se situarán en la parte posterior para que no obstaculicen el refugio de los/las corredores/as.
 - c. Admitirán la sobrecarga mínima que establezcan las normas de aplicación.
- 2.- Plaza de toros: Está ubicada en la plaza de España, se cerrará con tres puertas. El coso se cubrirá con arena que ha de ser regada y allanada antes de cada festejo taurino tradicional.



Lunes, 24 de agosto de 2020

Artículo 44. Los tablados, talanqueras y verjas de seguridad del Recorrido.

1. Los tablados que se instalen en otras plazas del recinto reunirán las mismas características descritas en el artículo anterior, pudiendo instalarse, también, en sitios adecuados, talanqueras para el refugio de corredores/as y espectadores/as con las mismas características de las descritas para el recorrido de los encierros en el artículo 45.

2. Para aislar al toro, atender la evacuación de heridos/as o la atención de alguna de las emergencias generales a que se refiere el Plan de Evacuación y Emergencias del artículo 3 se instalarán en las calles previstas en él verjas metálicas de barrotes verticales que permitan el paso de los/las participantes. En el caso de que hubiera que instalar otras, las mismas se incorporarán al citado Plan, previa aprobación reglamentaria.

Artículo 45. Las rejas, verjas y puertas particulares del Recorrido

Durante la celebración de los festejos taurinos tradicionales, los/las propietarios/as de los inmuebles situados dentro del Recorrido están obligados a proteger los huecos susceptibles de permitir la entrada de los participantes con los elementos y en las formas que a continuación se describen:

- a. Las ventanas se protegerán con rejas carceleras que permitan izarse a los/las participantes, las cuales han de ser acordes con la normativa urbanística que rija dentro del Conjunto Histórico de Pasarón.
- b. Las entradas a los inmuebles se protegerán con verjas metálicas abatibles, de barrotes verticales que deberán cumplir, en todo momento, los requisitos de anclaje, solidez y seguridad a que se refiere el artículo 45.
- c. Las verjas o protecciones colocadas para proteger las puertas no podrán instalarse o cerrarse, en su caso, cuando las puertas del inmueble estén a su vez cerradas, por el peligro que supone el eventual refugio de los/las corredores/as en el espacio entre las puertas y los cierres. En el caso de que el/la interesado/a desee dejar cerradas ambas puertas la verja de seguridad tendrá que estar cubierta con paneles opacos.
- d. Las verjas descritas y cualquier otro elemento instalado para uso durante las Fiestas deberán ser retirados antes del 15 de Agosto.

Artículo 46. Las labores de cuidado y seguridad en y Chiqueros.

1. Antes del desembarque de las reses en los chiqueros del toril, los/las encargados/as de los



Lunes, 24 de agosto de 2020

mismos, supervisados por el/la Coordinador/a de Seguridad Interior y Emergencias, comprobarán que se hallan en perfecto estado y que cumplen los requisitos establecidos en el artículo 43.

2. Para desembarcar cualquier res en los toriles de la plaza de la Iglesia, deben estar cerradas todas las puertas que dan acceso a la misma.

3. El/la encargado/a de los toriles de la plaza en cada caso cuidarán de que no se moleste al ganado y se encargarán del control de los respectivos accesos previa petición de los pases correspondientes.

4. Durante la realización del reconocimiento de las reses sólo se permitirá la presencia del/la Alcalde/sa-Presidente/a, del/la Delegado/a Gubernativo/a, del/la representante de la ganadería, y de los/las Veterinarios/as de Servicio.

TÍTULO VI. DESARROLLO Y SEGURIDAD DURANTE LA LIDIA

CAPÍTULO I. EL DESARROLLO DE LA LIDIA.

Artículo 47. Las Comprobaciones anteriores y Previas a la celebración de la lidia.

1. Con anterioridad al inicio de las Fiestas de El Salvador, la Comisión Técnica de Seguridad se reunirá como mínimo en dos sesiones ordinarias, bajo la presidencia del/la Alcalde/sa-Presidente/a del Ayuntamiento, para la comprobación de las medidas y condiciones de seguridad previstas en la presente Ordenanza.

2. Con al menos 72 horas de antelación al inicio de los festejos taurinos tradicionales el/la Concejala/a con competencia en materia de Infraestructuras, , el/la Coordinador/a de Seguridad Interior y Emergencias, el/la Arquitecto/a Técnico/a Municipal y el/la Encargado/a General de Obras del Ayuntamiento revisarán, detalladamente, todos los recorridos por donde transitará la lidia de los toros y se impartirán las instrucciones que se estimen necesarias en materia de seguridad y protección al personal auxiliar municipal que vaya a intervenir para asegurar el normal desarrollo de aquéllos.

3. Con al menos media hora de antelación a la prevista para el inicio de cada festejo taurino tradicional los/las Colaboradores/as Auxiliares de Lidia asistidos/as, si fuera preciso, por los/las miembros de Protección Civil y Agentes de la Autoridad, procederán al desalojo del recinto taurino por el que transcurren las reses de todas aquellas personas que tengan prohibida su participación conforme a lo dispuesto en esta Ordenanza.



Lunes, 24 de agosto de 2020

4. El/la Coordinador/a de Seguridad Interior y Emergencias comprobará, por los medios previstos en los Planes de Evacuación y Emergencias, con al menos media hora de antelación a la prevista para el inicio de cada festejo taurino tradicional, lo siguiente:

- a. La correcta instalación y cierre de los vallados, puertas de seguridad y accesos dispuestos al efecto, así como la seguridad de los tablados para albergar a los/las espectadores/as.
- b. Que no existen obstáculos imprevisibles dentro del recinto del encierro ni personas susceptibles de expulsión del mismo por no cumplir los requisitos de participación definidos en esta Ordenanza.
- c. Por los mismos medios se asegurará de que se han colocado en los lugares predeterminados los/las Agentes de la Autoridad, los/las Colaboradores/as Auxiliares de Lidia, los/las efectivos de Protección Civil y Cruz Roja, y los Servicios Médicos.
- d. Los festejos taurinos sólo podrán iniciarse cuando todas y cada una de las anteriores comprobaciones se hayan efectuado, y se hayan solventado las deficiencias de importancia que durante tales operaciones hayan podido ser detectadas.

Artículo 48. La Lidia en la plaza de toros y Avisos de megafonía

1. Cuando así se ordene por la megafonía de la plaza, se darán tres avisos el primero a las 18:20, se repetirá el aviso con otro toque a las 18:25 y un tercero y definitivo a las 18:30, momento en que el/la responsable del chiquero, tras recibir la autorización del/la coordinador/a de seguridad, dará suelta al toro hacia el coso taurino.
2. Antes de saltar los toros a la arena, el/la Coordinador/a de Seguridad Interior y Emergencias comprobará que todas las puertas de acceso y seguridad de la plaza de toros ya han sido cerradas tras haberse tocado la segunda campanada para la salida del toro a la plaza.

Artículo 49. El Sacrificio de los toros lidiados.

1. La lidia de los toros en el coso taurino junto a la efectuada por las calles del recinto durará dos horas como máximo, tiempo éste que deberá acortarse, e incluso suspenderse, en función de las condiciones y resistencia de las reses, por lo que el/la Puntillero/a autorizado/a deberá estar localizado/a y comunicado/a desde el inicio del festejo.
2. Como es tradicional, los toros lidiados en el recinto del municipio serán apuntillados sin presencia de público, en el lugar habilitado para ello.



Lunes, 24 de agosto de 2020

2.1. Un cuarto de hora antes de la fijada para el sacrificio del toro, se reunirán en el Ayuntamiento la Comisión que coordinará el acto, compuesta por:

- a. El/la Puntillero/a.
- b. El/la Presidente/a del Festejo
- c. El/la Coordinador/a de Seguridad Interior y Emergencias.

2.2. El/la Puntillero/a, con la colaboración de los/las componentes de la Comisión, anterior conducirán a los toros al lugar habilitado para el sacrificio de los mismos, no permitiéndose la presencia de público.

2.3. Los/las corredores/as y participantes están obligados/as a favorecer el sacrificio de las reses y a seguir las instrucciones de los/las miembros de esta Comisión, pudiendo ser retirados/as del lugar o reducidos/as, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas o penales que se les puedan exigir.

3. Sobre el animal muerto no se podrá ejercer vejación de tipo alguno ni subirse sobre él, ni traspasar el cordón de seguridad que se dispondrá a su alrededor por el Personal de Seguridad y de la Organización para facilitar su evacuación, que se ha de producir en un tiempo inferior a 30 minutos.

4. El reconocimiento del animal muerto se efectuará de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de Festejos Taurinos Populares de Extremadura, extendiéndose las actas y certificaciones que procedan.

Artículo 50. La normalización del uso de la Pica.

1. Para ser usada únicamente en los casos y formas que en el siguiente apartado se describe, el Ayuntamiento dispondrá de picas de madera de haya o fresno, de 4 metros de longitud y provistas de un aparato eléctrico a pilas y con electrodos en la punta.

2. Exclusivamente podrán utilizar la pica aquellas personas o voluntarios/asd Auxiliares de Lidia a los/las que se les haya encomendado oficialmente dicha tarea por el/la Presidente/a de los Festejos Taurinos.

3. El uso de la pica para conseguir el desplazamiento del toro sólo se considerará justificado en los siguientes casos:



Lunes, 24 de agosto de 2020

- a. Necesidad de evacuación de algún herido/a o la atención de una emergencia estando la res en las inmediaciones del lugar o dentro del tramo del recorrido de evacuación.
- b. Cuando el toro se pare durante un prolongado espacio de tiempo en el mismo lugar y exista grave peligro para algún/a participante o se haya producido gran acumulación de personas en sus inmediaciones y ello constituya un especial peligro en caso de arreón inesperado del toro.
- c. Cuando el toro se resista a salir de la plaza de toros por el recinto y hayan resultado inútiles los intentos efectuados por el/la Director/a de Lidia y los/las Voluntarios/as Auxiliares.
- d. Cuando el toro vuelva a la plaza de toros y sea imposible hacerle salir de nuevo para su sacrificio en lugar más adecuado.
- e. En ningún caso estará permitido el uso indiscriminado de la pica para hacer que los toros corraen o se desplacen por el recinto taurino.

CAPÍTULO II. LA SEGURIDAD DURANTE LA LIDIA.

Artículo 51. Los Planes de Evacuación y Emergencias.

1. Por el Ayuntamiento se elaborarán y aprobarán Planes de Evacuación y Emergencias en los que se tendrán en cuenta las especiales características de las Fiestas en las que un toro puede estar suelto por las calles del Recorrido, previéndose en ellos no sólo la evacuación de heridos sino un eventual incendio o el derrumbe de edificios o tablados.
2. Cualquier modificación que pueda afectar a las medidas de seguridad deberá ser informada favorablemente por la Comisión Técnica de Seguridad, que propondrá si la misma ha de ser incluida en los Planes de Evacuación y Emergencias.

Artículo 52. Los Servicios de Seguridad y Emergencias.

1. Todos los servicios que intervienen en los Planes de Evacuación han de personarse en el Centro de Coordinación Operativa Municipal situado en el Ayuntamiento una hora antes de cada festejo taurino tradicional.
2. Las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad prestarán los servicios y cumplirán las misiones que para una adecuada coordinación se les haya encomendado en la Junta Local de Seguridad reunida antes de las Fiestas o que sus competencias específicas demanden.



Lunes, 24 de agosto de 2020

Artículo 53. La Seguridad en la Plaza y en el Recorrido.

1. Media hora antes de la suelta del toro al coso taurino, el/la Coordinador/a de Seguridad Interior y Emergencias, activando los servicios preventivos establecidos en el Plan de Evacuación y Emergencias, comprobará:

- a. Que se encuentran cerradas y aseguradas todas las puertas de seguridad por las que se accede al recinto del Recorrido y las que cierran los tablados y talanqueras repartidas por el municipio.
- b. Que se hallan en estado de uso inmediato las verjas de seguridad instaladas en las distintas calles con destino a ser usadas en cada uno de los Planes de Evacuación y Emergencia.
- c. Que las puertas de los inmuebles del Conjunto Histórico se encuentran cerradas o, en su caso, abiertas pero correctamente protegidas por las verjas de barrotes obligatorias y en las formas que se exigen en el artículo 47.
- d. Que no existen obstáculos imprevisibles dentro del recinto del Casco Antiguo ni personas susceptibles de expulsión del mismo por no cumplir los requisitos de participación definidos en esta Ordenanza.
- e. La seguridad de los tablados para albergar a los/las espectadores/as.

2. El/la Coordinador/a de Seguridad Interior y Emergencias, antes de dar órdenes para que se dé el tercer aviso que dará la salida del toro a las calles, comprobará que se encuentran cerradas las puertas y que no está activado ningún Plan de Seguridad o Evacuación.

3. Confirmado que se ha dado muerte al toro, el Coordinador/a de Seguridad Interior y Emergencias dará su consentimiento para que se anuncie por megafonía y se ordene a los/las encargados/as la inmediata apertura de todas las puertas.

CAPITULO III. OTRAS PREVISIONES DE SEGURIDAD.

Artículo 54. Residuos y Basuras.

1. Debido al riesgo que supone, las peñas y los establecimientos de hostelería situados en los recintos taurinos no podrán servir las bebidas en vasos o botellas de vidrio y los participantes en la fiesta no podrán portarlas por el interior de los recintos taurinos, considerándose muy grave, a todos los efectos, arrojarlas o romperlas.



Lunes, 24 de agosto de 2020

2. Con motivo de los festejos taurinos tradicionales, los contenedores de basura se sacarán fuera de los recintos taurinos, por lo que depositar basuras dentro de tales recintos no estará permitido por el peligro que pueden suponer para los corredores y animales si son embestidas y esparcidas por los toros.

3. Retiradas las reses sacrificadas se procederá a la limpieza, perfumado y desinfectado de la zona pública afectada por el sacrificio de las mismas.

Artículo 55. Estacionamiento de Vehículos en los recintos taurinos.

Se prohibirá con las señales correspondientes el estacionamiento de vehículos dentro de los recintos taurinos.

TÍTULO VII. PUBLICIDAD

CAPÍTULO I. EL SERVICIO DE MEGAFONÍA.

Artículo 56. Regulación de la Información y Publicidad.

1. El Servicio de Megafonía alcanzará a todos los tramos de los recintos taurinos y se instalará en una sala reservada del Ayuntamiento con vistas al coso taurino para una adecuada gestión de los mensajes.

2. No emitirá publicidad de tipo alguno, sólo mensajes de interés para el público y el funcionamiento de la fiesta de acuerdo con el protocolo previamente establecido y siempre con la autorización del/la Coordinador/a de Seguridad Interior y Emergencias.

3. El servicio se activará una hora antes de cada festejo taurino tradicional y finalizará con el sacrificio de las reses.

TÍTULO VIII. LAS RESES DE LIDIA, TRANSPORTE Y RECONOCIMIENTOS VETERINARIOS PREVIOS

CAPÍTULO I. LOS TOROS Y EL RESTO DE RESES DE LIDIA.

Artículo 57. La presencia de los Toros: morfología, edad y defensas.

1. Para la selección de los astados a lidiarse se tendrá en cuenta su presencia o trapío, además de sus proporciones armónicas, valorándose especialmente la integridad de sus defensas.

2. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado anterior, la segunda condición que deben



Lunes, 24 de agosto de 2020

presuponer los toros seleccionados es la resistencia, que vendrá avalada a primera vista por el fenotipo de los animales, así como por la edad de las reses, que no será superior a 8 años ni inferior a 3.

3. Como garantía de que se cumplen detalladamente los requisitos exigidos por esta Ordenanza para la selección de todos los toros y el resto de las reses a lidiarse durante la celebración de las Fiestas de El Salvador, El/la Presidente/a del festejo y el/la Presidente/a de la Comisión contarán con el asesoramiento especializado.

Artículo 58. Vaquillas.

Las Vacas, poseerán, igualmente, un trapío suficiente acorde con las exigencias requeridas para la selección de los toros machos en el artículo 57 y su edad estará comprendida entre los 3 y los 12 años.

Artículo 59. Mansos

Se podrá hacer uso de mansos en el recorrido para el manejo de las reses a lidiar.

CAPÍTULO II. EL TRANSPORTE Y RECONOCIMIENTOS VETERINARIOS PREVIOS.

Artículo 60. El Transporte de las Reses.

1. El transporte de las reses bravas adquiridas por el Ayuntamiento hasta los corrales o chiqueros se concertará con empresas de transportes especializadas.
2. El embarque y transporte de las reses se desarrollarán con las adecuadas garantías de cuidado y protección para la integridad de las mismas.
3. El embarque se realizará por el/la ganadero/a en cajones individuales de probada solidez y seguridad, cuyo interior habrá de ir forrado con materiales adecuados a fin de que las astas de las reses no sufran daños. Los cajones estarán provistos de troneras para su ventilación.
4. Los cajones de embarque podrán precintarse en presencia de los/las Agentes de la Autoridad Gubernativa, de acudir ésta al acto, o en presencia del/la Presidente/a del festejo.
- 5.- Las reses, durante el viaje, irán acompañadas por la persona que el/la ganadero/a designe, como representante suyo a todos los efectos previstos por esta Ordenanza, debiendo hallarse las reses en las dependencias en las que vayan a ser alojadas, una vez operado su desembarque, con una antelación máxima de 24 horas y mínima de 3 horas.



Lunes, 24 de agosto de 2020

Artículo 61. El Reconocimiento Veterinario.

1. El reconocimiento previo de las reses se llevará a cabo por los/las Veterinarios/as de acuerdo con lo preceptuado en el Reglamento de Festejos Taurinos Populares de Extremadura en vigor, en los toriles, comprobando específicamente que sus defensas están íntegras y que las reses no están sustancial y objetivamente disminuidas para la lidia.
2. En el caso de que exista una merma de las defensas, por haberse escobillado o astillado alguno de los pitones durante las labores de embarque o traslado de las reses, se podrá practicar su arreglo, cuando proceda y sea posible, sobre la parte maciza del cuerno pero sin poder afectar, en ningún caso, a la clavija ósea o parte cavernosa del cuerno de los animales.

TÍTULO IX. LOS SERVICIOS MÉDICO-QUIRÚRGICOS

CAPÍTULO I. LOS SERVICIOS SANITARIOS DURANTE DE LA LIDIA.

Artículo 62. Disposiciones Generales.

1. En materia de enfermerías, equipos médicos, ambulancias y, en general, cuantos requisitos técnicos sanitarios sean necesarios para la celebración de los festejos taurinos tradicionales de las Fiestas de El Salvador, se estará a lo establecido Reglamento de Festejos Taurinos Populares de Extremadura vigente.
2. El Ayuntamiento contratará con la antelación suficiente los Servicios Médico-Quirúrgicos exigidos por la normativa anterior en número y calidad adecuada a la complejidad de las Fiestas de El Salvador y a la aplicación de los Planes de Evacuación y Emergencias a que se refiere el Artículo 53.
3. El/la Presidente/a de los Festejos Taurinos, el/la Delegado/a Gubernativo/a, y el/la Coordinador/a de Seguridad Interior y Emergencias podrán verificar, en cualquier momento del desarrollo de los festejos taurinos tradicionales, la efectividad y el cumplimiento de las condiciones médico-sanitarias.
4. Todos los/las miembros del Equipo Médico-Quirúrgico, así como las ambulancias deberán personarse en sus lugares establecidos con al menos una hora de antelación a la fijada para el inicio de cada festejo taurino tradicional, sin que puedan ausentarse de las instalaciones sanitarias durante todo el tiempo que dure su desarrollo, salvo que, a criterio del/la Jefe/a del Equipo Médico, algún/a miembro del mismo deba acompañar a algún/ herido/a grave en su traslado al Hospital Virgen del Puerto de Plasencia.



Lunes, 24 de agosto de 2020

Artículo 63. Equipos Médicos.

1. El Equipo Médico-Quirúrgico lo constituirán el conjunto de medios personales profesionales para la prestación de la asistencia sanitaria dentro de los festejos taurinos tradicionales.
2. Cada una de las enfermerías contará con un Equipo Médico-Quirúrgico dotado con el personal facultativo y los medios técnicos que exige el Reglamento de Festejos Taurinos Populares de Extremadura en vigor.
3. Los/las profesionales de cada enfermería actuarán bajo la dirección de su Jefe/a de Equipos Médicos, que serán los/las responsables de los actos médico-quirúrgicos que pudieran efectuarse durante el desarrollo de los espectáculos, así como de la idoneidad del material médico-quirúrgico necesario para la prestación adecuada del servicio.

Artículo 64. Enfermerías.

1. Los Planes de Evacuación y Emergencias a que se refiere el artículo 53, incluirán la instalación de una enfermería en los bajos del Ayuntamiento “ antigua Biblioteca”, dotados con ambulancias y personal sanitario para mejor atender la celebración de los festejos taurinos.
2. La enfermería cumplirá los requisitos establecidos en el Reglamento de Festejos Taurinos Populares de Extremadura, contarán con las condiciones constructivas que allí se exigen y estarán dotadas, asimismo, con los medios técnicos y materiales que allí se describen, efectuando las modificaciones que sean necesarias para superar con éxito las inspecciones que determina el citado Reglamento.

Artículo 65. Ambulancias.

Para el traslado de los/las heridos/as o enfermos al Hospital Virgen del Puerto de Plasencia, durante todos los festejos taurinos tradicionales, se contará con un mínimo de una ambulancia asistencial fija, además de disponer de otra en reserva con las características que exige el Reglamento de Festejos Taurinos Populares de Extremadura.

Las ambulancias se ubicarán para cada festejo taurino tradicional en los puntos que se especifican en los Planes de Evacuación y Emergencias citados.

Artículo 66.- Cruz Roja y Agrupación Local de Protección Civil.

Los/las miembros voluntarios/as de Cruz Roja y de Protección Civil de Jaraíz de la Vera serán los/las encargados/as de asistir en primera instancia a los/las heridos/as y colaborar en su traslado a las enfermerías o ambulancias dispuestas en el Plan de Evacuación



Lunes, 24 de agosto de 2020

correspondiente, además de intervenir en los Planes de Evacuación y Emergencias de acuerdo con las misiones encomendadas en ellos.

Artículo 67. Concierto con el Hospital Virgen del Puerto de Plasencia.

Al objeto de tener cubiertos los servicios sanitarios de los heridos evacuados, el Ayuntamiento concertará con el Hospital Virgen del Puerto de Plasencia un acuerdo que permita considerarlo como el centro hospitalario de referencia a que se refiere el Reglamento de Festejos Taurinos Populares de Extremadura.

TÍTULO X. EL RÉGIMEN SANCIONADOR

CAPÍTULO I. NORMATIVA, POTESTAD Y PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.

Artículo 68. Disposiciones Generales.

1. Constituyen infracciones administrativas las acciones y omisiones contrarias a las prohibiciones y obligaciones establecidas en esta Ordenanza Municipal.
2. En lo no previsto en esta Ordenanza se estará a lo dispuesto en las normas generales sobre espectáculos públicos y actividades recreativas, así como en la normativa estatal o autonómica en materia de festejos taurinos populares y demás disposiciones de aplicación
3. La competencia sancionadora será ejercida por la Alcaldía.
4. Lo establecido en esta Ordenanza no impedirá la aplicación del régimen sancionador previsto en las disposiciones sectoriales que califiquen como infracción las acciones u omisiones contempladas en la misma.
5. En todo caso no podrán ser sancionados por aplicación de esta Ordenanza los hechos que hayan sido sancionados penal o administrativamente en los casos en que se aprecie identidad de sujeto, hecho y fundamento.

Artículo 69. Clasificación y Tipificación de las Infracciones.

Aplicando los criterios generales del artículo 140 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, las infracciones a esta Ordenanza se clasifican de la siguiente manera:

1. Infracciones Muy Graves:

- a. Maltratar a las reses o citarlas, recortarlas y quebrarlas en los encierros, y en el resto



Lunes, 24 de agosto de 2020

de la lidia utilizar engaños, tales como prendas de vestir, paraguas, cartones o elementos similares, causándoles lesiones que las invaliden para la lidia.

b. Mantener cerradas las puertas de los inmuebles cuando las verjas de seguridad se encuentran también cerradas.

c. Deteriorar grave y relevantemente cualquiera de las instalaciones de protección de los recintos taurinos, e impedir o sabotear, de cualquier manera, el uso de la seguridad al que estén destinadas.

d. Arrojar vasos o botellas de cristal al suelo dentro de los recintos destinados a los festejos taurinos durante el desarrollo de los mismos.

e. Sin perjuicio de la responsabilidad penal o civil a que hubiera lugar, causar daños o efectuar pintadas en edificios o bienes de interés histórico.

f. La reincidencia en dos infracciones graves durante la celebración de dos Fiestas de El Salvador seguidas.

2. Infracciones Graves:

a. Maltratar a las reses o citarlas, recortarlas y quebrarlas en los encierros, y en el resto de la lidia utilizar engaños, tales como prendas de vestir, paraguas, cartones o elementos similares, causándoles lesiones que no las invaliden para la lidia.

b. Citar, recortar o quebrar las reses cuando con ello se llegue a provocar la interrupción del encierro.

c. El uso de la pica municipal por personal no autorizado.

d. Citar a las reses, arrojarles objetos o molestarlas de cualquier manera dentro de los toriles o corrales.

e. Entorpecer con cites o carreras el sacrificio de las reses o desoír las instrucciones de los/las Puntilleros/as de las mismas y del personal debidamente identificado que les auxilia.

f. No proteger los inmuebles abiertos dentro de los recintos taurinos con las verjas de seguridad correspondientes, o no mantenerlas en las debidas condiciones de solidez y seguridad.



Lunes, 24 de agosto de 2020

- g. No tener cerradas las verjas de seguridad, manteniendo abierta la puerta del inmueble, cuando ya se haya dado suelta a las reses.
- h. El entorpecimiento del paso a los vehículos de urgencias, así como al personal de emergencias.
- i. Impedir el uso de los vallados y talanqueras por parte de los/las corredores/as.
- j. Deteriorar las instalaciones de protección de los recintos taurinos destinadas a la seguridad de forma no relevante.
- k. Producir daños o efectuar pintadas en edificios públicos.
- l. El depósito de basuras fuera de los contenedores dentro de los recintos taurinos.
- m. Arrojar vasos o botellas de cristal al suelo dentro de los recintos destinados a los festejos taurinos.
- n. Permanecer en los recintos taurinos en contra de los requerimientos de los responsables de la seguridad o de los servicios Auxiliares de Lidia de los festejos taurinos.
- ñ) La comisión de tres infracciones leves durante la celebración de dos Fiestas de El Salvador seguidas.

3. Infracciones Leves:

- a. Maltratar a las reses sin causarles lesiones contraviniendo alguna de las prohibiciones reguladas en esta Ordenanza.
- b. Vejar a los animales sujetándolos por el lomo, el rabo o las defensas.
- c. Efectuar cualquier acto vejatorio sobre las reses muertas, tales como golpearlas, subirse encima o invadir el espacio acotado a su alrededor para proteger su correcta evacuación.
- d. Citar, recortar o quebrar las reses sin llegar a provocar la interrupción del encierro.
- e. Citar, recortar o quebrar las reses utilizando engaños, tales como prendas de vestir, paraguas, cartones o elementos similares.
- f. Entorpecer la labor del/la Director/a o los/las Auxiliares de Lidia durante la suelta de



Lunes, 24 de agosto de 2020

las reses.

g. Acceder a los toriles o corrales sin autorización.

h. Subirse a los tejados, instalar estructuras no autorizadas por el Ayuntamiento o colocar aditamentos, cuerdas, alambres o similares para trepar a los tablados.

i. No haber retirado de los inmuebles, en los 30 días siguientes a la terminación de las Fiestas de El Salvador, las verjas de seguridad o cualquier otra instalación utilizada durante las mismas.

j. Exender las bebidas en vasos o botellas de cristal tanto en peñas o similares como en los bares.

k. Causar molestias u ofensas a participantes o espectadores/as.

l. Producir daños o efectuar pintadas en edificios privados.

m Orinar o defecar en la vía pública.

n. Colocar publicidad estática en inmuebles u otros lugares no autorizados.

ñ) Depositar en los puestos de recogida de basuras o sacar a la calle para ser usados: sillones, sofás, colchones u otros enseres que afeen el entorno y la imagen de la ciudad.

o. Cualquier otra infracción a los preceptos o prohibiciones recogidas en esta Ordenanza.

Artículo 70. Otras Disposiciones.

1. No tendrán carácter sancionador la retirada, expulsión o reducción de las personas a que se refieren los artículos 8.f), 9.4 y 11 del Reglamento de Festejos Taurinos Populares de Extremadura aprobado por Decreto 187/2010, de 24 de septiembre, por ser menores o no reunir las condiciones psíquico-físicas exigidas o por constituir un riesgo para sí mismo o para los demás participantes en los festejos taurinos tradicionales.

2. A los efectos de lo dispuesto en el artículo 70 en sus apartados 1.a), 2.a) y 3.a) de este régimen sancionador, no se considerará maltrato a las reses la imposición de banderillas o divisas por el personal autorizado o el uso moderado de la pica eléctrica facilitada por el Ayuntamiento para mover a las reses y evitar cogidas por aglomeración de público o en situaciones de riesgo.



Lunes, 24 de agosto de 2020

Artículo 71. Sanciones.

De acuerdo con el artículo 141 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local:

1. Las infracciones leves serán sancionadas con multa de hasta 750 euros.
2. Las infracciones graves serán sancionadas con multa de 751 hasta 1.500 euros
3. Las infracciones muy graves serán sancionadas con multa de 1.501 a 3.000 euros.

Artículo 72. Graduación de las Sanciones.

Para la graduación de la sanción a aplicar se tendrán en cuenta las siguientes circunstancias:

- a. La reiteración de infracciones o reincidencia.
- b. La existencia de intencionalidad del/la infractor/a.
- c. La trascendencia social de los hechos.
- d. La gravedad y naturaleza de los daños o perjuicios causados.

Artículo 73. Reparación de Daños y Perjuicios.

1. La imposición de las sanciones correspondientes previstas en esta Ordenanza será compatible con la exigencia al infractor de la reposición de la situación alterada por el mismo a su estado originario o la retirada de los elementos no autorizados, así como con la indemnización de los daños y perjuicios causados.

2. En el caso de que el/la infractor/a no repusiera la situación alterada a su estado originario o no retirara los elementos no autorizados, el Ayuntamiento procederá a la ejecución subsidiaria a la que le facultan los artículos 96, 97 y 98, o a la imposición de las multas coercitivas previstas en el artículo 99 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para obligar a su cumplimiento, sin perjuicio de otras sanciones a que hubiera lugar.

Artículo 74. Personas Responsables.

1. Serán responsables directos de las infracciones a esta Ordenanza y, en su caso, de los perjuicios causados, sus autores/as materiales, excepto en los supuestos en que sean menores de edad o concurra en ellos alguna causa legal de inimputabilidad, en cuyo caso



Lunes, 24 de agosto de 2020

responderán solidariamente con él sus padres/madres, tutores/as, acogedores/as y guardadores legales o de hecho, por este orden, en razón al incumplimiento de la obligación impuesta a éstos que conlleva un deber de prevenir la infracción administrativa que se impute a los menores.

2. Asimismo se considerarán sujetos responsables de las infracciones y en su caso de los daños y perjuicios causados las personas físicas o jurídicas titulares de los establecimientos públicos y los/las promotores/as u organizadores/as de actos públicos, espectáculos o actividades recreativas.

3. Cuando las actuaciones constitutivas de infracción sean cometidas por varias personas conjuntamente, responderán todas ellas de forma solidaria.

4. Los/las responsables de las difusiones publicitarias o que sin autorización utilicen las imágenes de las Fiestas de El Salvador, además de sus autores/as materiales, serán las personas físicas o jurídicas que consten como anunciantes, o en su caso, las encargadas de la difusión o instalación.

5. La Administración Municipal podrá exigir a los/las titulares de las licencias concedidas para actividades en las vías y espacios públicos, una fianza por el importe previsible de los trabajos de limpieza que se deriven de la celebración del acto o la actividad, quedando dicha fianza a reserva de su liquidación definitiva.

Artículo 75. Procedimiento Sancionador.

La tramitación y resolución del procedimiento sancionador se ajustará a lo establecido en la legislación general sobre el ejercicio de la potestad sancionadora.

Artículo 76. Terminación Convencional.

1. Cuando el/la infractor/a sea menor de edad, con carácter previo a la adopción de la resolución sancionadora que proceda, se podrá solicitar la sustitución de la sanción que pudiera imponerse por la realización de trabajos o labores para la comunidad, de naturaleza y alcance adecuados y proporcionados a la gravedad de la infracción.

2. Esta terminación convencional no afectará, en su caso, a los daños causados, los cuales deberán ser resarcidos en su totalidad.

3. La petición del expedienteado interrumpirá el plazo para resolver el expediente.

4. Si la Administración Municipal aceptare la petición del expedienteado, se finalizará el



Lunes, 24 de agosto de 2020

expediente sancionador por terminación convencional, sin que la realización de los trabajos que se establezcan sea considerada sanción ni suponga vinculación laboral alguna con el Ayuntamiento.

5. La terminación convencional de las sanciones, en los mismos términos anteriores, se podrá aplicar excepcionalmente a los mayores de edad previa justificación de su conveniencia y oportunidad.

Disposición Adicional Primera

En cuanto a las condiciones del sacrificio de las reses y el destino de la carne, se estará a lo dispuesto por la normativa en materia de sanidad animal y seguridad alimentaria que resulten de aplicación en cada momento.

Disposición Adicional Segunda

El movimiento de las reses, así como las restricciones y condiciones que puedan establecerse en materia de sanidad animal, epizootías e identificación por las autoridades competentes, serán exigibles, en todo momento, de acuerdo con las normas que las contengan.

Disposición Final Primera. Aplicación y Desarrollo

Se faculta al/la Alcalde/sa-Presidente/a del Ayuntamiento para dictar las disposiciones necesarias para la aplicación y desarrollo de la presente Ordenanza.

Disposición Final Segunda. Revisión

La actual Ordenanza Reguladora de los Festejos Taurinos Tradicionales de las Fiestas de El Salvador del municipio de Pasarón de la Vera podrá ser objeto de revisión cuando así lo faculten con su visto bueno al menos las 2/3 partes de los miembros que conformen el Pleno del Ayuntamiento de Pasarón de la Vera .

Disposición Final Tercera. Publicación.

La presente Ordenanza será objeto de publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, entrando en vigor una vez haya transcurrido el plazo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local.»

SEGUNDO. Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los/las interesados/as podrán examinarlo



Lunes, 24 de agosto de 2020

y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

Asimismo, estará a disposición de los/las interesados/as en la sede electrónica de este Ayuntamiento

<http://pasarondelavera.sedelectronica.es>

TERCERO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

CUARTO. Facultar a Alcalde/sa-Presidente/a para suscribir los documentos relacionados con este asunto.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los/las interesados/as recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, con sede en Cáceres

Pasarón de la Vera, 18 de agosto de 2020
Samuel Martín García
ALCALDE-PRESIDENTE

